



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 15 de julio de 1970

Núm. 159

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.610

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa "Iberlino", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Iberlino", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Iberlino", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970 fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Resultando que la competencia de

esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Iberlino", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de julio de 1970. —
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para la empresa y productores de "Iberlino", S. A., domiciliada en camino de Juslibol, sin número, Zaragoza.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha industria, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente prestando servicio en la misma o que ingrese durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el art. 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Vigencia, duración, prórroga y rescisión

Art. 3.º El Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su período de vigencia será de dos años a partir de la antedicha fecha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 4.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia para su entrega a la otra parte.

Art. 5.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En la orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que asumirá la presidencia; los enlaces sindicales de la empresa y los que ésta designe en su representación, sin que en ningún caso pueda superar al número de enlaces. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial Textil podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 10. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, las mejoras salariales que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa.

Mejoras establecidas

Art. 11. Conforme determina el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, se incrementarán las retribuciones que se percibían en 31 de diciembre de 1969 en el 8 por 100.

En relación con el personal femenino, y tal como se pactó en su día, el incremento será del 12 por 100 de las referidas tablas salariales, al objeto de acercar el salario femenino al masculino, tal como establece la legislación vigente, aun cuando su unificación total se efectuará en próximos Convenios colectivos de trabajo.

Al finalizar el primer año de vigencia, o sea a partir de 1.º de enero de 1971, se revisará el presente Convenio automáticamente, tomando como base el incremento que señale el coste de vida, determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Absorción

Art. 12. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las mejoras económicas establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que, aun superándolas con este carácter, se consideren garantías personales.

Cláusulas especiales

Tal como se viene haciendo desde la publicación del Convenio colectivo sindical de ámbito interprovincial para las industrias mecánicas de hilaturas, torcidos, trenzados y cordelería de lino, aprobado el día 6 de julio de 1962 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre de igual año, se mantienen los cláusulas números 97 y 98 del referido Convenio:

1.ª Plus números finos de lino: En la hilatura y desde el número 18 inclusive, en adelante, se aplicará un 8 % de aumento sobre las nuevas tablas de salarios por día efectivamente trabajado, al personal de las categorías profesionales de: Extendedor, manuarero, mechero, hilador y ayudante de hilador.

2.ª Plus especial. — Se mantiene el plus especial consistente en el 10 % sobre las nuevas tablas de salarios del que se beneficiarán los puestos de tra-

bajo que a continuación se determinan: Rompedor, rastrillador, cardador, extendedor. También será de aplicación este plus al personal que tenga a su cargo la preparación de las manadas que alimentan la máquina de rastrillar y el que retire la estopa producida por la misma. Se entiende que el referido plus se devengará siempre y cuando el trabajador tenga a su cargo la máquina correspondiente.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza laboral de la Industria Textil, aprobada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, y en las demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Como rendimientos normales se considerarán los que la empresa determine de acuerdo con el Convenio interprovincial acordado el 6 de julio de 1962 para la industria mecánica de hilaturas, torcido, trenzados y cordelería de sisal, abacá, lino, cáñamo, que fue aprobado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de julio y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 241, de octubre del mismo año.

Tercera. Se acompañan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, de acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS SALARIALES
Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales, total Convenio y salario hora profesional

Encargado de 1.ª, 208'74; 36'108.
Encargado de 2.ª, 192'25; 33'253.
Ayudante de encargado, 164'67; 28'501.
Hilador, 138'42; 23'949.
Mechero, 134'01; 23'178.
Manuarero, 129'64; 22'423.
Cardador, 129'64; 22'423.
Extendedor, 129'64; 22'423.
Pesador, 129'64; 22'423.
Aspeador, 129'64; 22'423.
Ovillador, 129'64; 22'423.
Rastrillador, 129'64; 22'423.
Peón, 116'66; 19'611.

Personal femenino

Manuarera, 123'14; 21'236.
Cardadora, 123'14; 21'236.

Extendedora, 123'14; 21'236.
 Pesadora, 123'14; 21'236.
 Aspeadora, 123'14; 21'236.
 Ovilladora, 123'14; 21'236.
 Ayudanta de ovilladora, 120'98; 20'337.
 Personal limpieza, 120'98; 20'337.

* * *

Núm. 3.875

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

"Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S.A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 8 de julio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a los centros de trabajo radicados en Zaragoza en que se desarrolla la actividad industrial de producción, distribución y venta de gas de ciudad, de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente el escalafón del personal de plantilla de la empresa, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para la industria de producción, transporte y distribución de gas ciudad y gas natural, aprobada por Orden de 31 de enero de 1970, así como al que ingrese en dicho escalafón durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, si bien tendrá efectos económicos desde 1.º de abril del presente año y finalizará en 31 de diciembre de 1971.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se produjera denuncia, por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses respecto a la expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Art. 4.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses, res-

pecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, para que ésta la curse al Organismo laboral competente. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia del mismo para su entrega a la otra parte.

Revisión del Convenio

Art. 5.º Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión del presente Convenio colectivo sindical durante la vigencia o prórroga del mismo si, con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas vigentes, y la totalidad de las nuevas mejoras valoradas y estimadas en su conjunto o por anualidades sea superior a las establecidas en este Convenio colectivo sindical.

Jurisdicción

Art. 6.º Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio colectivo sindical serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta, que quedará integrada por los representantes sociales que han intervenido en su elaboración y el mismo número de vocales designados por la sociedad, los cuales actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, o persona en quien delegue.

Repercusión en precios

Art. 7.º El conjunto de las mejoras obtenidas en el presente Convenio no llevará consigo aumento alguno en los precios de gas aprobados por disposición oficial.

Mejoras establecidas

Art. 8.º Las retribuciones salariales y extrasalariales quedan reflejadas, respectivamente, en las tablas A y B contenidas en el presente artículo.

La tabla A se considerará como escala salarial, y sobre la misma se abonarán los salarios mensuales ordinarios y las cuatro gratificaciones reglamentarias.

La mejora económica consignada en la tabla B, que se abonará en doce mensualidades, no tendrá carácter absorbible (únicamente podrá ser objeto de absorción en el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se decretaran oficialmente mejoras económicas para

los trabajadores en el transcurso del presente año 1970) y se considerará como retribución voluntaria extrasalarial y sin contraprestación.

Categorías, tabla A y tabla B

Personal técnico:

- 1.ª categoría A, 8.412; 1.295.
- 1.ª categoría B, 7.320; 1.070.
- 2.ª categoría, 6.337; 840.
- 3.ª categoría, 5.463; 635.
- 4.ª categoría, 4.917; 505.
- 5.ª categoría, 4.370; 350.

Personal administrativo:

- 1.ª categoría, 7.320; 1.070.
- 2.ª categoría, 6.337; 840.
- 3.ª categoría, 5.463; 635.
- 4.ª categoría, oficial 1.º, 4.917; 505.
- 4.ª categoría, oficial 2.º, 4.370; 350.
- 5.ª categoría, auxiliar, 3.715; 225.

Personal obrero (subgrupo primero):

- 1.ª categoría, 4.917; 505.
- 2.ª categoría, oficial 1.º, 4.152; 325.
- 2.ª categoría, oficial 2.º, 3.825; 250.
- 2.ª categoría, oficial 3.º, 3.706; 195.

(Subgrupo segundo):

- 2.ª categoría, 4.152; 325.
- 3.ª categoría, 3.825; 250.

(Subgrupo tercero):

- 2.ª categoría, peonaje, 3.600; 150.

Personal auxiliar:

- 2.ª categoría, 3.715; 225.
- 3.ª categoría, 3.706; 195.

Personal subalterno:

- 2.ª categoría, 3.715; 225.
- 4.ª categoría, 3.600; 170.

Estas percepciones serán actualizadas de conformidad con las variaciones anuales del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Antigüedad

Art. 9.º Se mantiene la antigüedad establecida en anteriores Convenios, la cual dará derecho a percibir cuatro trienios y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo base regulador que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde 1.º de enero de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se

tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio, se considerará como realizado el primero de enero del mismo año. Si se produjeran con posterioridad al 30 de junio, no producirán efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El presente régimen de premios de antigüedad absorbe cualesquiera otro que se hubiera venido aplicando con anterioridad, según criterios establecidos en Convenios anteriores, y cuya aplicación ya se efectuó.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del sueldo base regulador asignado a la categoría en la que se halle encuadrado el productor últimamente.

La presente regulación no puede crear mayores derechos en cuanto a antigüedad que los que ya emanarían como normal consecuencia de las normas establecidas en los Convenios anteriores.

Absorción

Art. 10. Todo aumento de salario dispuesto oficialmente, o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en cuanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio colectivo sindical y valorado en su conjunto en forma de ingresos totales anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y en el 8.º

Beneficios

Art. 11. La percepción de los productores en la participación de beneficios será computada sobre catorce pagas al año.

Servicio nocturno

Art. 12. Para el personal pendiente del eventual servicio nocturno se mantiene la prima consistente en 15 pesetas por jornada, más el importe equivalente a lo que puede suponer una hora extraordinaria realizable por el trabajador.

Indemnización por cupo gratuito de carbón

Art. 13. Habiendo dejado de producirse el carbón de cok, la empresa indemnizará con 100 pesetas al mes a los empleados y jubilados que, anteriormente a la modernización de las instalaciones de producción de gas, venían percibiendo un cupo gratuito de 75 kilos de carbón de cok y a los que, además, no sea posible hacerles el suministro de gas en las condiciones re-

glamentarias, al igual que se venía haciendo en Convenios anteriores.

Impuestos sobre los rendimientos de trabajo personal

Art. 14. El importe del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal correspondiente a los productores sujetos a dicho gravamen será abonado por la empresa en la forma que lo viene haciendo, sin que se considere salario a ningún efecto.

Plus por quebranto de moneda

Art. 15. Al personal que efectúa recaudación con carácter permanente se le abonarán 100 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda, salvo a quien, a título personal, se le hubiere atribuido por la empresa cantidad mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 16. Ambas partes hacen constar la imposibilidad de establecer una tabla de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

Jornada de trabajo

Art. 17. El personal obrero realizará su jornada laboral conforme a la Ordenanza en vigor. En turno continuado, los que la índole de su trabajo así se les requiera. En horarios de mañana y tarde, los demás. Por excepción, y para estos últimos, la jornada de trabajo de los sábados será la de cinco horas prestadas en manera ininterrumpida. Los de horario continuado cobrarán las ocho horas de los sábados, cada una de ellas conforme determina la legislación aplicable.

El personal administrativo y técnico que preste sus servicios exclusivamente en oficinas realizará la jornada ininterrumpida.

El personal auxiliar y subalterno realizará los horarios que se acomoden al normal del servicio al cual se hallen adscritos.

Vacaciones

Art. 18. Se mantiene el siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

Los trabajadores de plantilla disfrutarán una vacación anual mínima que se regulará por los años de servicio prestados dentro de la empresa, en la siguiente forma:

De 1 a 10 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (primera, segunda y tercera categoría), 20 días naturales.

Resto de personal, 15 días naturales.

De 10 a 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (primera, segunda y tercera categoría), 25 días naturales.

Resto de personal, 20 días naturales.

Más de 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (primera, segunda y tercera categoría), 30 días naturales.

Resto de personal, 25 días naturales.

Para los efectos antes mencionados, la antigüedad se computa sobre el 1.º de enero de cada año, considerando como año entero de servicio aquel en que ingresó el productor, cualquiera que sea la fecha en que empezó a prestarlo. No obstante, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al productor a disfrutar las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Las vacaciones se concederán en las fechas que, de común acuerdo, se establezcan entre empresas y productores y, a falta de éste, en lo que ordene la Magistratura de Trabajo.

Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de 21 años o de 17, según se trate de personal masculino o femenino, disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales cuando acudan a campamentos, cursillos o viajes organizados por el Frente de Juventudes. Asimismo la empresa atenderá las peticiones del personal que desee acudir a residencias de "Educación y Descanso", coincidiendo el permiso con las fechas de salida del grupo o expedición.

Residencias de verano

Art. 19. La empresa se compromete a conceder seis plazas gratuitas, que serán distribuidas por sorteo entre todos los productores afectados por el presente Convenio, que lo soliciten para veranear en residencias de "Educación y Descanso", o plazas de diez días de "turismo social".

Durante el verano, para aquellos productores que tomen sus vacaciones se pondrán a disposición dos viviendas en Aliaga (Teruel), por turnos de quince días. Estas viviendas no serán ocupadas por más de cinco personas, todas ellas dependientes del trabajador beneficiario, juntas con éste mismo. En caso necesario se adjudicarán por sorteo.

Ascensos de categoría

Art. 20. Los ascensos se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral. No obstante, los oficiales segunda administrativos y los oficiales segunda del personal obrero, primer subgrupo, segunda categoría, percibirán a los ocho años de su in-

greso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, siempre que el oficial segunda aspire y se presente a los concursos que se anuncien para cubrir vacantes de oficial de primera.

Previsión social

Art. 21. Jubilaciones. — La empresa se compromete y obliga a proporcionar a su personal un complemento que mejore la prestación reglamentaria de jubilación que le corresponda por la Mutualidad laboral.

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria todos los productores que hayan cumplido los 65 años de edad.

Al haber cumplido los 65 años puede establecerse la jubilación, a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, no se le volverá a ofrecer cuando este productor desee la jubilación.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por la Mutualidad laboral y el importe de sus ingresos líquidos anuales.

El efectivo líquido de estos ingresos estará integrado por los siguientes conceptos, que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación:

- Sueldo o jornal asignado por la empresa.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.
- Gratificaciones fijas extrasalariales.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad una antigüedad en la empresa de servicios ininterrumpidos durante cuarenta años.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad, la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe líquido anual indicado anteriormente en un 1 por 100 por cada año que le falte para completar el mínimo exigido.

Art. 22. Personal en situación de baja por accidente de trabajo y enfermedad. — Los productores en situación de baja por larga enfermedad continuarán percibiendo sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos, cuando reciban indemnización con cargo a la Seguridad Social, concediéndoles el complemento de jubilación que pudiera corresponderles cuando pasen

a depender del Mutualismo laboral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo.

El complemento de jubilación se determinará en función de la edad y años de servicios del interesado en el momento que se produzca la baja en la sociedad, con los coeficientes reductores aplicables al personal que cumpla los 65 años de edad.

Las normas indicadas en los párrafos anteriores serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente laboral. Respecto al complemento de jubilación se aplicará al productor cuando se le dictamine incapacidad permanente total.

Art. 23. Inspección médica. — El Servicio médico de empresa estará facultado para realizar las visitas periódicas de inspección que considere oportunas a los productores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contenidos en el art. 22 del presente Convenio.

Art. 24. Ayuda económica para estudios. — Se ratifica la asignación que anualmente destina la empresa a ayuda económica para estudios de los hijos de sus empleados, cuya distribución realiza una Comisión nombrada al efecto.

Se reseña a continuación la fórmula para hallar el salario hora profesional.

$$\frac{16 SA + 12 SB + A}{(365 - (D + F + V)) 8}$$

Detalle:

- 16 = Mensualidades.
- SA = Salario tabla A.
- 12 = Mensualidades.
- SB = Extrasalarial tabla B.
- A = Antigüedad anual.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos al año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Vacación anual retribuida.
- 8 = Jornada laboral.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 3.834

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de afirmado y riego asfáltico de caminos en pinares de Venecia, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

* * *

Núm. 3.835

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de urbanización parcial de la calle de Santa Inés, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

* * *

Núm. 3.836

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios de alcantarillado y abastecimiento de agua en las calles de Batalla de Arapiles y Batalla de Almansa, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

* * *

Núm. 3.837

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de cinco plazas de bomberos, efectuado sorteo de actuación, hace público el siguiente resultado:

1. Antonio Fernández Relancio
2. Víctor Martín Roy
3. Manuel Morte Cucalón
4. Juan-Jesús Zabala Díez
5. Miguel Fernando Lidón
6. Gil Egidio Utrilla
7. Jesús Díaz García
8. José Ballestín Torrijo
9. Angel Pardos Sánchez
10. Alfonso Bernalte López
11. Jesús Forcén García
12. Jesús Madrigal García
13. Alfonso Espés Miralles
14. Jesús Eseribano Gotor
15. Ramón Guerrero López
16. Luis Funes Cuenca
17. Alejandro Gutiérrez Ibáñez
18. Emilio Pérez Cisneros
19. Jesús Munárriz Maurel
20. Angel Ureta Regaño
21. Ismael Muñoz Pérez
22. Pedro Muñoz Serrano
23. Luis Lacarta García
24. Félix López Santos
25. José-Manuel Campo Rocañín
26. Antonio Sánchez Ruiz
27. Miguel Garza Horno
28. Francisco Gracia Cubero
29. Fernando Ceresuela Palacio
30. Ricardo Casado Muñoz
31. Hilario Vidal González
32. Angel Lacosta Auría

El Tribunal acuerda de comienzo la oposición el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el lugar y hora que oportunamente se indicará a los opositores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de junio de 1970. — El Presidente del Tribunal, Joaquín Diarte Alpuente.

* * *

Núm. 3.900

Don Martín Gonzalvo Palacio ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas como garantía del cumplimiento del contrato por el que se adjudicaba el remate del lote número 1

de la subasta de adquisición de impresos, con destino a las necesidades del presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 1 de julio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, (ilegible).

* * *

Núm. 3.901

Don José-María Iranzo Gil ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida como garantía del cumplimiento del contrato por el que se le adjudicaban los trabajos de señalización de tráfico de la ciudad durante el año 1969.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 1 de julio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, (ilegible).

Núm. 3.877

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 117 de 1970, promovido por don Antonio Tomás Soler, contra resolución de la Alcaldía-Presidentencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 9 de junio de 1969, que desestimó la licencia de obras de construcción de casa en una superficie de 1.860 metros cuadrados, en el barrio de las Fuentes, manzana I, parcelas 23-24, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en 12 de julio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b)

y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente. Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 3.913

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción, en expediente de renovación quinquenal reglamentaria de Jueces y Fiscales de paz.

1.º Pertenecientes al Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 5 de Zaragoza:

Juez propietario de Almochuel.
 Juez sustituto de Almochuel.
 Fiscal propietario de Almochuel.
 Fiscal sustituto de Almochuel.
 Juez propietario de Almonacid de la Cuba.
 Juez sustituto de Almonacid de la Cuba.
 Fiscal propietario de Almonacid de la Cuba.
 Fiscal sustituto de Almonacid de la Cuba.
 Juez propietario de Azuara.
 Juez sustituto de Azuara.
 Fiscal propietario de Azuara.
 Fiscal sustituto de Azuara.
 Juez propietario de Codo.
 Juez sustituto de Codo.
 Fiscal propietario de Codo.
 Fiscal sustituto de Codo.
 Juez propietario de Fuendetodos.
 Juez sustituto de Fuendetodos.
 Fiscal sustituto de Fuendetodos.
 Juez propietario de Jaulín.
 Juez sustituto de Jaulín.
 Fiscal propietario de Jaulín.
 Fiscal sustituto de Jaulín.
 Juez propietario de Lagata.
 Juez sustituto de Lagata.
 Fiscal propietario de Lagata.
 Juez propietario de Lécera.

Juez sustituto de Lécera.
 Fiscal propietario de Lécera.
 Fiscal sustituto de Lécera.
 Juez sustituto de Letux.
 Fiscal propietario de Letux.
 Fiscal sustituto de Letux.
 Juez sustituto de Mediana de Aragón.
 Fiscal propietario de Mediana de Aragón.
 Juez propietario de Moneva.
 Fiscal propietario de Moneva.
 Fiscal sustituto de Moneva.
 Juez propietario de Moyuela.
 Juez sustituto de Moyuela.
 Fiscal propietario de Moyuela.
 Juez propietario de Plasas.
 Juez sustituto de Plasas.
 Fiscal propietario de Plasas.
 Fiscal sustituto de Plasas.
 Juez propietario de Puebla de Albortón.
 Juez sustituto de Puebla de Albortón.
 Fiscal propietario de Puebla de Albortón.
 Fiscal sustituto de Puebla de Albortón.
 Fiscal sustituto de Samper del Salz.
 Juez propietario de Valmadrid.
 Juez sustituto de Valmadrid.
 Fiscal propietario de Valmadrid.
 Fiscal sustituto de Valmadrid.
 Juez propietario de Villar de los Navarros.
 Juez sustituto de Villar de los Navarros.
 Fiscal propietario de Villar de los Navarros.
 Fiscal sustituto de Villar de los Navarros.
 2.º Pertenecientes al Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza:
 Juez propietario de Salillas de Jalón.
 Fiscal propietario de Salillas de Jalón.
 Fiscal sustituto de Salillas de Jalón.
 Juez sustituto de Almonacid de la Sierra.
 Fiscal propietario de Almonacid de la Sierra.
 Fiscal sustituto de Almonacid de la Sierra.
 Fiscal sustituto de Bardallur.
 Juez sustituto de Calatorao.
 Fiscal sustituto de Calatorao.
 Juez propietario de Chodes.
 Fiscal propietario de Chodes.
 Fiscal sustituto de Chodes.
 Juez propietario de Epila.
 Fiscal sustituto de Epila.
 Juez sustituto de Lumpiaque.
 Juez sustituto de Alfamén.
 Fiscal propietario de Alfamén.
 Fiscal sustituto de Alfamén.
 Juez propietario de Alpartir.
 Juez sustituto de Alpartir.
 Fiscal propietario de Alpartir.
 Fiscal sustituto de Alpartir.
 Juez propietario de Lucena de Jalón.

Fiscal propietario de Lucena de Jalón.
 Fiscal sustituto de Lucena de Jalón.
 Juez sustituto de Morata de Jalón.
 Fiscal propietario de Morata de Jalón.
 Fiscal sustituto de Morata de Jalón.
 Juez propietario de La Muela.
 Juez sustituto de La Muela.
 Fiscal propietario de La Muela.
 Juez propietario de Plasencia de Jalón.
 Juez sustituto de Plasencia de Jalón.
 Fiscal propietario de Plasencia de Jalón.
 Fiscal sustituto de Plasencia de Jalón.
 Juez sustituto de Riela.
 Juez propietario de Riela.
 Fiscal propietario de Riela.
 Fiscal sustituto de Riela.
 Juez propietario de Rueda de Jalón.
 Juez sustituto de Rueda de Jalón.
 Fiscal propietario de Rueda de Jalón.
 Fiscal sustituto de Rueda de Jalón.
 Juez propietario de Urrea de Jalón.
 Juez sustituto de Urrea de Jalón.
 Fiscal propietario de Urrea de Jalón.
 Fiscal sustituto de Urrea de Jalón.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 9 de julio de 1970. — El Presidente, José Hijas Palacios. — El Secretario, Gonzalo González González.

Núm. 3.876

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Santos Adradas Ibáñez ha solicitado autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Mesa, en término municipal de Jaraba (Zaragoza).

El muro tendrá una longitud de 40 metros y una altura de 0'50 metros, y estará formado por una sola alineación recta en prolongación hacia aguas abajo de un muro ya existente en el Balneario de la Virgen.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Jaraba (Zaragoza) durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará el expediente de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de junio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.902

Nota-anuncio

"Candespina", S. A., ha solicitado autorización para realizar un vertido de escombros en una longitud de unos 1.300 metros de la margen izquierda del río Ebro, para defensa de una finca de su propiedad. Igualmente solicita realizar un dragado de islotes existentes en el cauce frente a dicha finca. Las obras se realizarán en término municipal de Sobradriel (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Sobradriel (Zaragoza) durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de junio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.903

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

SECCION FORESTAL

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 15 de junio del presente año, ha dictado la siguiente Orden ministerial, cuya parte dispositiva dice así:

"1.º Aprobar el deslinde parcial del monte número 254-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Valcardera", de la pertenencia y término municipal de Tarazona, en su colindancia con la finca "Valcardera-Cañada Madre", de doña Carmen Uguet de Resayre, en la forma en que ha sido llevada a cabo por el Ingeniero operador y tal como

se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente, quedando la finca definida por los piquetes número 1 y sucesivos al número 65 y cierre al núm. 1 y con la descripción siguiente:

Provincia: Zaragoza.

Nombre de la misma: "Valcardera-Cañada Madre".

Término municipal: Tarazona.

Pertenencia: Doña Carmen Uguet de Resayre.

Límites:

Norte, monte de utilidad pública número 254-A, "Valcardera", de Tarazona; finca de don Apolonio Usán y provincia de Navarra, mediante el camino de la Muga o Carra-Mallén.

Este, monte de utilidad pública número 254-A, "Valcardera", de Tarazona.

Sur, monte de utilidad pública número 254-A, "Valcardera", de Tarazona.

Oeste, finca de don Aniceto Angós y camino de El Buste a Ablitas.

Dentro de la finca existen tres parcelas pertenecientes al monte de utilidad pública núm. 254-A, "Valcardera", de la pertenencia de Tarazona, que limitan por sus cuatro vientos con la finca.

La finca tiene servidumbre de paso a las mencionadas parcelas del monte público, que han sido designadas por las letras A, B y C.

Cabidas:

Cabida total de la finca de doña Carmen Uguet Resayre: 21,0120 hectáreas.

Cabida parcelas del monte:

A: 0,5400 hectáreas.

B: 0,9680 hectáreas.

C: 0,0320 hectáreas.

Total, 1,5400 hectáreas

Cabida de la finca de doña Carmen Uguet de Resayre: 19,4720 hectáreas.

2.º Modificar la descripción del monte número 254-A en cuanto se refiere a su límite Norte, quedará ser como sigue:

Norte, con término municipal de Mallón (provincia de Navarra) y finca particular "Valcardera-Cañada Madre", de doña Carmen Uguet de Resayre.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda al amojonamiento de la línea de colindancia con el monte,

para dar carácter de permanencia a lo actuado".

A tenor de lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de julio de 1970. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.867

ARANDA DE MONCAYO

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, los siguientes padrones:

Derechos y tasas de guardería rural; servicio de alcantarillado; tránsito de animales domésticos por vías municipales; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre riqueza rústica; canon de labor y siembra; correspondientes al año en curso.

Derechos y tasas por puertas que abren al exterior, balcones, miradores, canaleras, correspondiente al año actual.

Aranda de Moncayo, 6 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 150 pesetas |
| Semestre | 280 " |
| Año | 500 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones